

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1864.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Abril.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 30 de Diciembre próximo pasado que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio intervenga en la tramitación de los expedientes de concesión de ferrocarriles mineros de servicio general y de uso particular que pretendan ó no la ocupación de terrenos de dominio público á los beneficios de la ley de Expropiación forzosa, así como en los relativos á los cables aéreos destinados al transporte de minerales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mencionados expedientes se tramiten en las oficinas provinciales por el Ingeniero más caracterizado de los dos ramos de Obras públicas y de Minas, de manera análoga á como se hace en los de alumbramiento de aguas, y en este Ministerio por la Dirección general de Obras públicas primero y por la de Agricultura, Industria y Comercio después.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1902.—Villanueva.

Sres. Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas.

(“Gaceta,” del 16 de Febrero.)

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 20 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado Real decreto, á cuyo efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Las disposiciones del artículo 1.º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

A. Invitando á todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, á someterse á los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el artículo 7.º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones coercitivas que las leyes establecen, por carecer las tales Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando igualmente á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fun-

dadas ó establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización del Gobierno para su constitución ó establecimiento á que exhiban ante V. S., ó la persona en quien delegue, el documento, original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente á inscribirlo con carácter provisional en el libro á que se refiere el art. 7.º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones ó Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas ó establecidas en esa provincia sin previa autorización del Gobierno, la solicitud de su inscripción en el citado Registro especial, prescrito por el artículo 7.º de la ley, mediante la exhibición de la aprobación canónica de la Autoridad eclesiástica, y de la lista de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Ordenes sagradas, y de las que ejerzan cargo, autoridad ó administración. De no cumplir con la formalidad de la inscripción, procederá V.S. en la forma prevenida en el apartado A, por carecer dichas Asociaciones ó Congregaciones de existencia legal.

Para llevar á cabo lo prevenido en los párrafos B y C, solicitará V. S. la cooperación del Prelado ó Prelados de las diócesis comprendidas en la demarcación de esa provincia.

Segunda. El art. 2.º del mencionado Real decreto, referente á las Asociaciones de todas clases que se creen en adelante, será cumplimentado en la forma estricta, que de su redacción se desprende, ateniéndose á las disposiciones de la ley de Asociaciones, y á las facultades que la misma concede á la Autoridad gubernativa.

Tercera. El art. 3.º se entenderá aplicable á toda clase de Asociaciones, así civiles como religiosas, que

cuenten entre sus miembros ó reciban temporal ó permanentemente á súbditos extranjeros, y deberá aplicarse con el rigor que en el mismo se previene.

Las Asociaciones y Congregaciones religiosas que ejerzan alguna industria, cualquiera que sea su situación legal, si no estuvieren inscritas en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, deberá invitarlas á que lo hagan sin pérdida de tiempo, poniéndose V. S. de acuerdo á este respecto con el Delegado de Hacienda de esa provincia, procurando al hacerlo evitar innecesarias molestias; pero cuidando de que en ningún caso los interesados puedan alegar ignorancia.

Cualquier duda ó dificultad que pueda ocasionar el cumplimiento de las citadas reglas deberá ser consultado por V. S. á este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(“Gaceta,” del día 10.)

### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(*Gaceta*, del día 10.)

## Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 987

Por el vecino de Dos Torres D. An-

tonio Calero Velarde se ha acotado la dehesa de su propiedad, enclavada en el sitio conocido por Cumbre y Cañada Redonda, en el expresado término, de unas 300 fanegas de tierra, que linda á N. con la carretera que conduce de Andújar á Hinojosa del Duque, camino viejo de Pozoblanco á Alcaracejos y hazas de vecinos de Añora; á S. con tierras de Juan y Francisco Sepúlveda y herederos de Gregorio Rodríguez, vecinos de Alcaracejos, y otra de vecinos de Añora; á E. con tierras de la viuda de Sebastián García y de la de Francisco Riquez, y á O. con terrenos de la de Antonio Benítez, Clemente López y herederos de Eulalio Herruzo; un cortijo de unas cien fanegas de cabida, sitio el llamado Chunimiameros, que linda por el N. con terrenos de vecinos de Añora; á S. con el río Guadarramilla y terrenos de Juan Barrios; á E. con camino viejo de Córdoba, y á O. con el camino llamado del molino y tierras de vecinos de Añora; y otra finca ó trozo de terreno en la dehesa de la Vera, en el término de Añora, con una cabida de 60 fanegas, y linda al N. con tierras de Melero Bravo, José Gabriel Sánchez y otros vecinos de dicho término; á S. con hazas llamadas las Ruinas y otra; á E. con tierras de Antonio Gil, herederos de José Andrés Olmo y otros, y á O. con suertes de la viuda de Sebastián García y otros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido por la vigente ley del ramo.

Córdoba 9 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Núm. 986

### NEGOCIADO PRIMERO

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento del art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1822 y Reales decretos de 19 de Junio de 1900 y 12 de Abril de 1901, la Diputación provincial celebrará la primera sesión del período semestral correspondiente, el día 21 del corriente, á las quince, en el palacio provincial.

Lo que se publica según dispone el art. 62 de la ley orgánica.

Córdoba 12 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

## Comisión mixta de Reclutamiento

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 998

Esta Comisión, por acuerdo adoptado en el día de hoy, ha resuelto que las sesiones que habrán de celebrarse para el juicio de exenciones y excepciones de los mozos adcritos al actual reemplazo y revisión de las otorgadas á los comprendidos en los de 1899 y 1901, se verifiquen, á partir del 21 del actual, á las ocho de la mañana, en vez de la una de la tarde que anteriormente se señalaba.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y demás interesados.

Córdoba 11 de Abril de 1902.—El Presidente A., Rafael Barrios Enriquez.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 997

CÉDULAS PERSONALES

Por Real orden de 31 de Marzo último, comunicada á esta oficina por la Dirección general de Contribuciones en 1.º del actual, se dispone que la apertura de la cobranza voluntaria de las cédulas personales del presente año tenga lugar en todos los pueblos del Reino en 15 del presente mes.

Así, pues, para que tenga el debido cumplimiento la disposición referida, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán sin demora una certificación expresiva del acuerdo de la Corporación municipal, autorizando persona que recoja los valores de la Depositaria-Pagaduría de Hacienda.

Dispone también la citada Real orden que las clases pasivas se provean de las cédulas que les corresponda en los pueblos de su vecindad, estando obligados á presentarla á sus habilitados ó pagadores al serles satisfecha la mensualidad de Mayo próximo, para que puedan anotar al margen de la partida correspondiente á cada interesado, el número, clase y fecha de la cédula respectiva, cuyos habilitados ó pagadores serán responsables con los interesados si así no lo verifican.

En igual forma que con las clases pasivas, deben proceder los habilitados ó pagadores con aquellos perceptores de haberes del Estado de la clase activa que, por no tener su vecindad legal en esta capital, no están obligados á satisfacer el recargo municipal impuesto por el Ayuntamiento de la misma.

Cuando los interesados deban adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus sueldos ó jornales, incurrirán en responsabilidad si no lo hacen constar por medio de la oportuna declaración firmada que deberán presentar antes del 20 del actual.

Esta Administración espera que los Ayuntamientos cumplirán cuanto se les previene, y que harán saber á los interesados la obligación que les impone la expresada Real orden, á fin de que puedan percibir sin obstáculo los haberes del mes de Mayo venidero.

Córdoba 10 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

## Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 990

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 4 del corriente mes fué encontrada por el guarda de este Municipio Santiago Durán Cabrera, en las inmediaciones de la aldea de Vadofresno, de este término, una mula extraviada de las señas que después se dirán, cuya caballería en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones que rigen en la materia, ha sido depositada por mí en persona de responsabilidad, en cuyo estado permanecerá hasta que transcurridos quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, si no parece su dueño se proceda á su venta en pública subasta y á lo demás que corresponda.

Encinas Reales 9 de Abril de 1902.—Pedro Ayala.

Señas de la caballería

Clase, mula; pelo negro, edad, cerrada, alzada, menos de marca; sin hierro ni señas particulares.

CARPÍO

Núm. 992

Don Antonio Barasona Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Contribuciones de la provincia el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento para la administración del impuesto, de 11 de Octubre de 1898, tendrá lugar la subasta en estas Casas Consistoriales el día 27 del presente mes, de las doce á las catorce del mismo, por pujas á la llana con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y por el tipo anual de 23.352 34 pesetas. Para hacer proposiciones será condición indispensable el haber consignado en la Depositaria municipal, en las cajas del Tesoro público ó sobre la mesa, en el acto de celebrarse la subasta, el dos por ciento del tipo señalado por derechos del Tesoro y recargos.

Carpío á 8 de Abril de 1902.—Antonio Barasona.

SAN SEBASTIAN  
DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1001

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta respectiva el repartimiento vecinal sobre arbitrios extraordinarios, y el de haberes y utilidades líquidas, para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y aducir cuantas reclamaciones crean oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Dado en San Sebastián de los Ba-

lleteros á 8 de Abril de 1902.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

VISO

Núm. 1002

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta para el servicio de alumbrado público durante el año actual, celebrada en el día de hoy, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Viso 2 de Abril de 1902.—Ramón Ruiz.

PUENTE JENIL

Núm. 1003

No habiendo comparecido el mozo Guillermo Fernández Rivas, hijo de Luis y de Josefa, núm. 61 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación municipal con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Albusca, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de referida Superioridad.

Señas del prófugo

Estatura alta, pelo negro, ojos melados, barba poca, color moreno claro, y viste traje de americana de color, siendo de ocupación panadero, la cual ejercía en el domicilio de su padre, vecino de esta villa.

Dado en Puente Jenil á 11 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Juan Delgado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1004

Don Cayetano Herruzo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que conforme con lo que dispone el reglamento de amillamientos en su caso 4.º, los contribuyentes de este término y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, pueden presentar sus declaraciones de altas ó bajas, acompañadas de los documentos que lo justifiquen, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Mayo próximo venidero; advertidos de que trascurrido dicho

plazo no se admitirán aquellas por justas y legítimas que sean.

Villanueva de Córdoba 7 de Abril de 1902.—Cayetano Herruzo.

ENCINAS REALES

Núm. 1006

Don Fernando Prieto Vera, Administrador municipal de consumos de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Oficina de mi cargo el reparto de extrarradio por el cupo de Consumos de esta villa y año actual, queda de manifiesto al público en la misma, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen conducentes.

Encinas Reales 10 de Abril de 1902.—Fernando Prieto.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 996

Don Alejandro Rodríguez Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á instancia del Procurador don Luis Barbudo y Bejarano, en nombre de don Jaime Aparicio y Marin, como apoderado de don Francisco Moltó y Valor, contra los hijos y descendientes legítimos de don Francisco Morales y Morales, vecino que fué de Villa del Río, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas, he mandado se saquen á pública subasta para su venta cuatro de las fincas hipotecadas en garantía del crédito que se reclama, que han sido embargadas en la ejecución, y apreciadas pericialmente, con la descripción y por las cantidades siguientes:

Pesetas

1.ª Un pedazo de olivar en el término municipal de Lopera, sitio de los Carchales, conocido por el Ranal, con trescientas cuarenta y tres plantas, de cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, que linda por Saliente con olivos de don Pedro Grande Rueda; Mediodía con otro de doña Isabel Canales; al Poniente otros de este caudal, Ana Mantas y Francisco Agudo, y por el Norte con los de herederos de María Jurado. Su valor 5.045

2.ª Otro idem en igual sitio y término que el anterior, con trescientas ochenta y ocho plantas en una extensión de cuatro fanegas; linda por Saliente con la finca anteriormente descrita, otros de don Francisco Grande y don Francisco Canales; Mediodía con el camino viejo de Andújar; por Poniente con olivar de don Juan de la Cruz Criado, y al Norte otro de don Baldomero Borrego Cañete. Su valor 4.464

3.ª Otro idem en igual sitio y término que los anteriores,

con doscientas ochenta y seis plantas y veinte y una plazas vacantes, con casa de teja y atravesado por la vía férrea; linda por Saliente con el arroyo de Andújar; por el Mediodía con olivos de Andrés Lara; por Poniente con otros de Ana Cabello, y por el Norte con tierras de don Sebastián Criado. Su valor, con inclusión de la casa 1.930

Y 4.ª Otro olivar, pago de los Carchales, sitio de las Rozas, término de Lopera, con ciento setenta y tres plantas y dos plazas muertas, en dos fanegas y seis celemines de tierra; que linda por Saliente y Norte con olivos de don Pedro Mollejas Canales; por Mediodía los de Antonio Mollejas Cerezo, y por Poniente con olivar del convento de San Juan de Dios, de Lopera, y herederos de don Antonio Lara. Su valor 2.275

TOTAL 13.714

Para el remate de mencionadas fincas he señalado la hora de la una de la tarde del día diez de Mayo próximo venidero, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Saravias, número uno, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Andújar, á cuyo partido judicial corresponde la villa de Lopera, donde las fincas están situadas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

2.ª Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado á que concurren, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento de dicha valoración.

3.ª Las proposiciones deberán hacerse á las cuatro fincas descritas, bajo un solo lote, sin que se admitan las que se ofrecieren en otra forma.

4.ª Los títulos de propiedad constan del ramo separado que se ha formado, el cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir más documentos.

Y 5.ª Que por tratarse de subasta simultánea, se suspenderá la aprobación del remate hasta tanto que se conozca en este Juzgado el resultado que ofrezca la que se celebre en el de Andújar.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pelitero.

Núm. 995

Don Francisco Nicolás Rueda y Fernández de Cañete, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente que se sigue por este Juzgado para la exacción de una multa de veinte y cinco pesetas impuesta por el señor

Gobernador civil de esta provincia á Araceli Cañete López, he mandado se vendan en pública subasta los efectos y bienes muebles que han sido embargados y apreciados en la cantidad de treinta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día veinte y tres del corriente mes, á las trece horas, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Claudio Marcelo, piso alto de las Casas Consistoriales; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el diez por ciento del tipo, hallándose los muebles y efectos en la casa número dos, calle Postretera, donde podrán verlos los licitadores, así como el detalle y aprecio de los mismos en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Córdoba á diez de Abril de mil novecientos dos.—Francisco Nicolás Rueda.—Por mandato de S. S.ª: José Cabrera, Secretario.

RUTE

Núm. 988

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados en este Juzgado, por el delito de lesiones, Salvador Arévalo Cobos, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Algarinejo, partido judicial de Loja, vecino de Iznájar, casado con María Guerrero Martín, jornalero, hijo de Francisco y de Catalina, de ojos pardos, cabello cano, moreno, cejas negras, nariz y boca regular, barba afeitada, sin cicatrices, estatura la ordinaria, y viste camisa blanca, chaleco y faja negros, pantalón de pana color de vino, alpargatas cerradas, blancas, sombrero color ceniza flexible, y Francisco Arévalo Guerrero, de veinte y tres años de edad, natural y vecino de Iznájar, soltero, jornalero, hijo de Salvador y de María, ojos melados, cabello negro, moreno, cejas negras, nariz y boca regulares, barba afeitada, estatura la ordinaria, y viste camisa blanca, chaleco negro, blusa blanca con pintas negras, botas de goma de color, pantalón de pana color vino, sombrero flexible de color ceniza y según datos residían en el término de Cabra, sitio denominado la Esperanza: cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, que ha decretado su detención; apercibidos de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y de-

tención de dichos procesados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de la ciudad de Córdoba y á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Rute á siete de Abril de mil novecientos dos.—Diego Carrión.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernando.

**CEUTA**

Núm. 989

Don Manuel Salazar é Ibáñez, primer Teniente de artillería del batallón de plaza de Ceuta, Juez instructor de causas militares.

No habiéndose presentado á reconcentración el día primero de Febrero del año actual, el artillero segundo de este batallón Juan Gutierrez Moreno, de oficio carrero, natural y vecino de Córdoba, provincia de idem, á quien de orden del señor Teniente Coronel

primer Jefe del expresado batallón estoy sumariando por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho artillero segundo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la

policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este dicho batallón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba.

Dado en Ceuta á cinco de Abril de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Salazar.—Por su mandato: el sargento Secretario, Bernardo Font.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

**LAS GUIAS** para la compra y venta de caballerías.

**RELACIONES** de utilidades.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**CONSUMOS**

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

**Hojas declaratorias** para inscripción en las listas de Jurados.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LIBRAMIENTOS** con los nuevos impuestos y recargos.

**NOMINAS** con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

**CERTIFICADOS** trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**LOS LIBROS** para la contabilidad municipal.

**APÉNDICE** á los amillaramientos de rústica y urbana.

**JUSTIFICANTES** de revista.

**LOS EXPEDIEN-**tes para guardas jurados.

**PADRON** de cédulas personales y hojas declaratorias.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**PRESUPUESTOS** Los impresos para la formación de presupuestos.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

**AYUNTAMIENTO DE CORDOBA**

Núm. 979

Año natural de 1902.

**BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:**

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
1 Propios.....	8.830 56	>	>	8.830 56
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	107.435 69	24.885 45	>	82.550 24
4 Beneficencia.....	17.153 60	3.501 25	>	13.652 35
5 Instrucción pública.....	1.668 28	>	>	1.668 28
6 Corrección pública.....	31.884 10	362 32	>	31.521 78
7 Extraordinarios.....	29.294 21	280	>	29.014 21
8 Ampliación.....	>	42.608 75	42.608 75	>
9 Resultas.....	>	39.000 44	39.000 44	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	1.571.050 72	330.189 42	>	1.240.861 30
11 Reintegros.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>1.767.317 16</b>	<b>440.827 63</b>	<b>81.609 19</b>	<b>1.408.098 72</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	89.163 75	18.390 85	>	70.772 90
2 Policía de seguridad.....	87.734	17.254 82	>	70.479 18
3 Policía urbana y rural.....	285.318 50	48.306 47	>	237.012 03
4 Instrucción pública.....	131.515	16.188 97	>	115.326 03
5 Beneficencia.....	68.375	6.357 37	>	63.017 63
6 Obras públicas.....	68.831 96	228 12	>	68.603 84
7 Corrección pública.....	72.185 70	6.055 48	>	66.130 22
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	939.009 83	198.945	>	740.064 83
10 Obras de nueva construcción.....	9.000	>	>	9.000
11 Imprevistos.....	20.541 50	500	>	20.041 50
12 Ampliación.....	>	48.129 45	48.129 45	>
13 Resultas.....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>1.771.675 24</b>	<b>360.356 53</b>	<b>48.129 45</b>	<b>1.459.448 16</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	80.471 10	>	>
<b>TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS...</b>	<b>&gt;</b>	<b>440.827 63</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>

Córdoba 31 de Marzo de 1902.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, José García Martínez.